PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "S., M. R. psa Homicidio culposo s/ Impugnación" (Expediente número 21.674, folio 136, año 2009).----------

Rawson, 16 de julio de 2009.

Y VISTOS :

Los presentes rotulados *"S., M. R. s/ homicidio culposo s/ impugnación"* (Expediente número 21.674, folio 136 T.II, año 2009, letra S) donde a fojas 1/ 2 vuelta el defensor particular de M. S., interpone impugnación contra la resolución que revoca el arresto domiciliario de su asistido, disponiendo el traslado a una dependencia policial.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General, doctor Jorge Luis Miquelarena, dictaminó a fojas 22 que: *"... Que analizada la presente cuestión, entiendo que siendo que el Tribunal de Juicio actuante dispuso que, hasta tanto el fallo quede firme el acusado debe quedar alojado en una dependencia policial, revocándose de este modo el arresto domiciliario, corresponde entonces que aquél Tribunal de Juicio que dispuso la medida, en la misma integración, sea quien efectué la revisión requerida, por cuando está expresamente previsto en el art.236 del ritual penal que la revisión debe ser efectuada por el mismo Tribunal que dispuso la medida, criterio recogido jurisprudencialmente en el precedente ´B.´ Expte. N° 21.515/08 del S.T.J.CH."*.

Que el Tribunal comparte los argumentos transcriptos supra, razón por la cual la Sala de Feria del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR competente a la Excma. Cámara Primera en lo Criminal con asiento en la ciudad de Puerto Madryn para intervenir en la presente impugnación.

2°) PROTOLÍCESE, notifíquese y comuníquese al Tribunal arriba mencionado mediante la pertinente copia.

Fdo: Caneo, Royer, R. Russell.-